

**ANT.:** Solicitud de Informe Previo de sociedad A & F Broadcast System Limitada sobre transferencias de las Concesiones de radiodifusión sonora en frecuencia modulada, señales XQC-481 de Peumo, XQC-482 de Coinco, y XQC-542 de Peralillo, a Sistemas Electrónicos y Comerciales Limitada.  
Rol N° ILP 438-14 FNE.

Artículo 38, inciso segundo, Ley N° 19.733.

**MAT.:** Informa.

Santiago, **08 MAY 2014**

**A : SUBFISCAL NACIONAL**

**DE : JEFE DE UNIDAD DE LA DIVISIÓN DE INVESTIGACIONES**

Por medio del presente y de conformidad con el procedimiento de informes sobre transferencia o toma de control de medios de comunicación social concesionados por el Estado, informo a Ud. lo siguiente en relación con la operación de la referencia:

**I. ANTECEDENTES**

1. En solicitud ingresada con fecha 16 de abril de 2014, don Francisco Javier Guzmán Aravena, C.I. 14.241.794-4, en representación de la sociedad A & F Broadcast System Limitada, RUT 77.732.690-2 y don Ángel Gabriel Guzmán Aravena, RUT 12.315.160-7, en representación de la sociedad Sistemas Electrónicos y Comerciales Limitada, RUT 76.040.207-9, piden a esta Fiscalía que informe favorablemente las transferencias de las concesiones de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, ("FM"), señales distintivas **XQC-481** de Peumo, **XQC-482** de Coinco, y **XQC-542**, de Peralillo, VI Región, de que es titular A & F Broadcast System Limitada, a la sociedad Sistemas Electrónicos y Comerciales Limitada.

2. Acompañan a su solicitud la siguiente documentación:
- i) Copia de las escrituras públicas de constitución y modificación de la sociedad A & F Broadcast System Limitada; extractos de las mismas publicados en el Diario Oficial e inscritos en el Registro de Comercio de Rengo y de certificado de vigencia de la sociedad expedido por el Conservador de Rengo con fecha 11 de febrero de 2014. Esta documentación da cuenta que la compañía está integrada por sus únicos socios los señores Ángel Gabriel Guzmán Aravena, C.I. 12.315.160-7, y Francisco Javier Guzmán Aravena, C.I. 14.241.794-4, y que la representación legal de ella, con amplias facultades, corresponde a don Francisco Javier Guzmán Aravena.
  - ii) Copias de escritura pública de constitución de la sociedad Sistemas Electrónicos y Comerciales Limitada; del extracto de la misma publicado en el Diario Oficial, de su inscripción en el Registro de Comercio de Peumo y Las Casas y de certificado de vigencia expedido el 18 de febrero de 2014 por el Conservador de Bienes Raíces de Peumo y Las Cabras. Consta en estos instrumentos que la compañía está integrada por sus únicos socios: don Francisco Javier Guzmán Aravena, C.I. 14.241.794-4, y Ángel Gabriel Guzmán Aravena, C.I. 12.315.160-7, y que la administración con amplias facultades, representación y uso de la razón social, corresponde al socio don Ángel Gabriel Guzmán Aravena.
  - iii) Identificación de las señales distintivas cuya transferencia se solicita informar:
    - a) **XQC-481** en FM; zona de servicio, localidad de Peumo, VI Región; frecuencia 104,5 MHz; potencia 50 Watts.; Decreto Supremo de otorgamiento de la concesión N° 674, de 30 de octubre de 2003, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
    - b) **XQC-482** en FM; zona de servicio, localidad de Coinco, VI Región; frecuencia 94,5 MHz; potencia 50 Watts.; Decreto Supremo de otorgamiento de la concesión N° 231, de 28 de mayo de 2004, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

- c) **XQC-542** en FM; zona de servicio, localidad de Peralillo, VI Región; frecuencia 97,5 MHz; potencia 50 Watts.; Decreto Supremo de otorgamiento de la concesión N° 193, de 29 de julio de 2010, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
- iii) Don Francisco Javier Guzmán Aravena, representante de A & F Broadcast System Limitada, bajo juramento señala los intereses en medios de comunicación de dicha sociedad y sociedades o entidades relacionadas. Refiriéndose a esta última señala que son: Sucesión Ángel Guzmán Herrera, Sociedad Comunicaciones Rapel Limitada y Sistemas Electrónicos y Comerciales Limitada.
- iv) Por Sistemas Electrónicos y Comerciales Limitada don Ángel Gabriel Guzmán Aravena, bajo juramento, declara la veracidad de la documentación acompañada y señala los intereses en medios de comunicación de su representada y sociedades o entidades relacionadas. Refiriéndose a estas últimas señala que son la otra parte involucrada en esta operación A & F Broadcast System Ltda.; Sucesión Angel Guzmán Herrera y Sociedad Comunicaciones Rapel Ltda.
3. Por parte de A & F Broadcast System Limitada don Francisco Javier Guzmán Aravena acompaña declaración ante Notario, en que detalla los intereses de su representada y sociedades con ella relacionadas como concesionarias de las radioemisoras en Frecuencia Modulada que pasan a indicarse.
- a) A & F Broadcast System Ltda.: XQC-482 de Coinco, XQC-542 de Peralillo, XQC-841 de Peumo;
- b) Sistemas Electrónicos y Comerciales Ltda.: XQC-568 de Marchigüe, XQB-399 de Llay Llay, XQC-571 de Curacautín y XQC-578 de Santa Bárbara;
- c) Sucesión Angel Guzmán Aravena: XQC-124 de Las Cabras;
- d) Sociedad Comunicaciones Rapel Ltda.: XQC-479 de El Manzano-Las Cabras-Peumo , XQC-314 y XQC-364, ambas de Lago Rapel, XQC-313 de

Las Cabras, XQC-472 de Marchigüe, XQC-283 de Pichidegua, XQC-286, de Rengo, XQC-394 de Lebu y XQD-316, de Tijeral.

El otro socio de esta compañía y representante de la sociedad adquirente, don Ángel Gabriel Guzmán Aravena, también tiene intereses en estas mismas radioemisoras de libre recepción.

4. El servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, por estar sus transmisiones destinadas a la recepción libre y directa del público en general, se encuentra sujeto al régimen de concesiones otorgadas por el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones.
5. En suma, las sociedades A & F Broadcast System Limitada y Sistemas Electrónicos y Comerciales Limitada, en cumplimiento de la exigencia establecida en el artículo 38, inciso segundo de la Ley N° 19.733, solicitan a esta Fiscalía emitir el informe previo que requiere para efectuar la operación de transferencias de las señaladas radioemisoras, a Sistemas Electrónicos y Comerciales Limitada.

## II. ANÁLISIS DEL MERCADO

6. La Fiscalía entiende por mercado relevante el de un producto o grupo de productos respecto de los cuales no se encuentran sustitutos suficientemente próximos, en un área geográfica en que se produce, compra o vende, y en una dimensión temporal tales que resulte probable ejercer a su respecto poder de mercado. Adicionalmente, conforman un mismo mercado relevante el producto o grupo de productos que sus consumidores consideren sustitutos suficientemente próximos<sup>1</sup>.
7. Atendidas las condiciones de evolución en la oferta de radios de amplitud modulada (AM) y frecuencia modulada (FM) a nivel nacional, de audiencia de radioemisoras en las principales localidades, ya que en general ha

---

<sup>1</sup> Guía para el Análisis de Operaciones de Concentración. Fiscalía Nacional Económica. Octubre de 2012. Disponible en <http://www.fne.cl>.

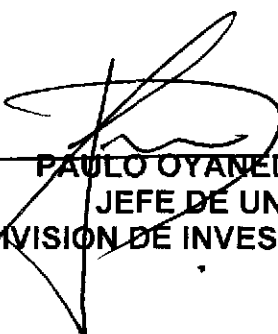
disminuido en los últimos años el número de auditores de radios AM, es posible establecer que las radioemisoras en FM son sustitutos de las radios en AM y no necesariamente en el sentido inverso. Por lo tanto, el mercado del producto que cabe considerar se reduce solamente a las radios FM que se escuchan en la zona geográfica delimitada a continuación.

8. En el presente caso, se tienen los siguientes mercados relevantes:
  - a) Considerando la potencia autorizada a la estación **XQC-481**, el mercado geográfico corresponde a la zona de servicio con centro en la localidad de Peumo y alcance aproximado de 10 kilómetros. En este mercado relevante transmiten 4 radios, todas con transmisiones locales.
  - b) Considerando la potencia autorizada a la estación **XQC-482**, el mercado geográfico corresponde a la zona de servicio con centro en la localidad de Coinco y alcance aproximado de 10 kilómetros. Por su parte, en este mercado relevante geográfico transmiten 2 señales todas con transmisiones locales.
  - c) Considerando la potencia autorizada a la estación **XQC-542**, el mercado geográfico corresponde a la zona de servicio con centro en la localidad de Peralillo y alcance aproximado de 10 kilómetros. Por su parte, en este mercado relevante geográfico transmiten dos señales, todas ellas con transmisiones estrictamente locales.
9. Sociedad A & F Broadcast System Ltda., según la información pública que suministra SUBTEL es titular de las radioemisoras, todas ellas ubicadas en la VI región, reseñadas en el numeral 3 del presente informe.
10. Finalmente, la empresa Sistemas Electrónicos y Comerciales Limitada, empresa relacionada con A & F Broadcast System Limitada según el registro público de concesionarios que publica SUBTEL registra intereses en los mismos medios individualizados en el numeral 3 letra b) del presente informe.

### III. CONCLUSIONES

11. Las transferencias de las concesiones ya individualizadas no producirán efectos en la competencia de los respectivos mercados relevantes, atendido que no cambiarían la cantidad de participantes en dichos mercados, ni tampoco modificarían significativamente la participación de las radios locales en las áreas geográficas relevantes definidas, ni alterarían las condiciones de competencia existentes en ellas.
12. En atención a los antecedentes expuestos y en virtud de lo dispuesto en el artículo 38°, inciso segundo, de la Ley N° 19.733, propongo al señor Sub Fiscal, salvo su mejor parecer, emita informe favorable a la consulta del Antecedente.
13. El plazo de treinta días fijado por la Ley antes mencionada para que esta Fiscalía se pronuncie sobre la solicitud de informe en referencia, vence en el día 16 de mayo de 2013.

Saluda atentamente a usted,

  
PAULO OYANE DEL SOTO  
JEFE DE UNIDAD  
DIVISION DE INVESTIGACIONES